

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 5313A

ORDEN EJECUTIVA

PARA ENMENDAR EL ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, ADICIONAR UN NUEVO ARTICULO DECIMO Y RENUMERAR EL ARTICULO DECIMO COMO ARTICULO UNDECIMO, DE LA ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CREANDO EL PROGRAMA DE PREMIOS ANUALES POR EXCELENCIA PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4861-A DE 12 DE FEBRERO DE 1987.

Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución de Puerto Rico y las leyes vigentes, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Que el Artículo PRIMERO de la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, queda enmendado en la siguiente forma:

"PRIMERO--Se crea un Programa de Premios Anuales por Excelencia para los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

El propósito del Programa es estimular, promover y reconocer la excelencia en la prestación de servicios por estos servidores públicos. Específicamente, en el desempeño de sus deberes y obligaciones tales como: prevenir, descubrir y perseguir los delitos Tipo I y los relacionados con la Ley de Sustancias Controladas y mejoramiento de los programas con la comunidad.

Por "excelencia" se entenderá, dentro del contexto de esta Orden, la calidad superior en aquella conducta que sobresale y se destaca por sus méritos, esfuerzos y logros, que va más allá de lo básico requerido y del deber.

Los criterios utilizados para determinación de "excelencia" se relacionan, entre otros, con laboriosidad, eficacia, dedicación, eficiencia, prontitud con que atienden los reclamos y querellas de la ciudadanía, creatividad en la aportación de ideas que permitan prevenir y controlar con mayor éxito la criminalidad, aquella relación con la comunidad que permita a la ciudadanía sentirse confiada en la protección que le está brindando la Policía y el manifiesto interés en su afán por proteger vidas y propiedades."

SEGUNDO: Que el Artículo SEGUNDO de la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, queda enmendado en la siguiente forma:

"SEGUNDO--Para implantar este Programa se crea el Comité Seleccionador de Premios para los miembros de la Policía de Puerto Rico.

El Comité estará compuesto por nueve (9) miembros, todos nombrados por el Gobernador. Dos (2) de ellos serán personas de reconocida probidad e integridad en la comunidad, que no sean empleados ni funcionarios públicos. Los restantes siete (7) serán seleccionados de entre los miembros de los Consejos de Seguridad Vecinal, organizados y funcionando en toda la Isla.

Los nombramientos de los miembros se harán del siguiente modo: tres por dos años, tres por tres años y los restantes tres por cuatro años, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, y ocuparán sus puestos hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. Los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro años cada uno. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurre antes de expirar el término para el cual fue nombrado un miembro de la Comisión o para sustituir a un miembro que esté ocupando el cargo en virtud de la cláusula de continuidad ("holding over") aquí dispuesta, se expedirá por el resto del término, de manera que todo plazo en los nombramientos corra con el puesto y no con la persona designada."

TERCERO: Que el Artículo QUINTO de la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, queda enmendado en la siguiente forma:

"QUINTO--Serán elegibles para recibir un premio por excelencia aquellos miembros de la Policía que se destaquen por sus ejecutorias en el cumplimiento del deber. La conducta y gestión profesional del miembro de la Policía deberá ser de tal excelencia que sea la causa principal de su nominación, para premio por la comunidad, sus superiores u otro miembro de la Policía.

CUARTO: Que el Artículo SEXTO de la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, queda enmendado en la siguiente forma:

"SEXTO--Se concederán hasta un máximo de cien (100) premios entre los miembros de la Policía que no ocupen el cargo de Comandante de Area, de Zona, de Precinto o Distrito, Estos premios serán de cinco mil (5,000) dólares cada uno."

QUINTO: Que el Artículo SEPTIMO de la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, queda enmendado en la siguiente forma:

"SEPTIMO--Se otorgarán tres premios adicionales: uno (1) de siete mil (7,000) dólares a un Comandante de Precinto o Distrito; otro de ocho mil (8,000) a un Comandante de Zona; y otro de diez mil (\$10,000) a un Comandante de Area. Estos se otorgarán a quienes de conformidad con las estadísticas oficiales de la Policía hayan logrado el porcentaje mayor de reducción o de reducción absoluta en el número total de delitos Tipo I cometidos en su Area, Zona o Precinto o Distrito de responsabilidad considerando criterios de comparación tales como población servida, personal, equipo y otros recursos.

SEXTO: Que se adicione un nuevo Artículo DECIMO a la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, que lea de la siguiente forma:

"DECIMO--El miembro de la Fuerza que resulte premiado en un año, no será elegible para ser considerado o recibir premio durante los próximos dos años."

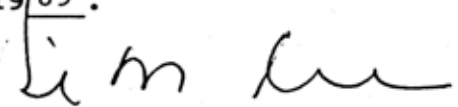
SEPTIMO: Que se renumere el Artículo DECIMO de la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, como Artículo UNDECIMO.

OCTAVO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 1989.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 31 de marzo de 1989.


SILA M. CALDERON
Secretario de Estado

